

BUENOS AIRES, 19 de septiembre de 2013

Ordenanza IUNA – N° 0019

Visto que el Consejo Superior del Instituto Universitario Nacional del Arte en su sesión del día 19 de septiembre de 2013 dio tratamiento al despacho de la Comisión de Desarrollo y Vinculación Institucional de fecha 26 de agosto de 2013, y considerando:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 25 inciso II) del Estatuto Provisorio del IUNA, corresponde al Consejo Superior dictar reglamentaciones acordes a los fines del Instituto.

Que la Ordenanza IUNA N°11/2008 regula los términos generales de intercambio académico entre el IUNA y universidades del país y del exterior.

Que la mencionada norma no contempla diversas situaciones vinculadas a la movilidad estudiantil internacional, resultando necesario desarrollar una normativa que considere las distintas modalidades en el marco de los procesos de internacionalización de la Educación Superior.

Que, en ese marco, se han sancionado leyes dirigidas a establecer lineamientos políticos en materia de migración y derechos humanos, cuyos principales objetivos tienden a la admisión no discriminatoria de extranjeros en términos de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, tal como lo fija el artículo 13° de la Ley de Migraciones N° 25.871, ello sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de las leyes del país por parte de los inmigrantes.

Que se ha incrementado la presencia de estudiantes internacionales que aspiran a realizar estudios parciales en el Instituto Universitario Nacional del Arte (IUNA).

Que resulta necesario desarrollar una normativa que permita dar respuesta a los requerimientos que se presentan en el Área de Relaciones Internacionales dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Vinculación Institucional, así como también en las Unidades Académicas, considerando que la regulación vigente en el IUNA resulta insuficiente ante el estado de situación actual.

Que resulta necesario establecer las pautas de movilidad para estudiantes internacionales que no se encuentran comprendidos en convenios específicos suscriptos por la Universidad o alguna de sus Unidades Académicas.

Que, por ello, resulta imprescindible establecer disposiciones que regulen las condiciones de la movilidad internacional y las estadías académicas para realizar estudios parciales en el IUNA, a través de programas de movilidad y/o convenios de intercambio, o aquellas de carácter libre, sin convenio específico.

Que se ha dado la participación correspondiente al Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 25°, inciso II) del Estatuto Provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE y el artículo 29 ° de la Ley 24.521, se resuelve aprobar el Reglamento de Estudiantes Internacionales del Instituto Universitario Nacional del Arte con el siguiente texto ordenado:

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES INTERNACIONALES DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE**

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES Y ALCANCES**

ARTÍCULO 1°.- Se entiende por *estudiante internacional* a aquel estudiante procedente de una institución internacional, inscripto en alguna de las Unidades Académicas del IUNA en virtud del

presente Reglamento, con la pretensión de cursar estudios parciales y que cumpla con los requisitos establecidos por la Unidad Académica a la que aspire ingresar.

ARTÍCULO 2°.- Podrán inscribirse en calidad de estudiantes internacionales para cursar estudios parciales, los ciudadanos procedentes de instituciones internacionales que puedan ser enmarcados en alguna de las siguientes categorías:

- a) aquellos estudiantes que provengan de PROGRAMAS DE COOPERACIÓN BILATERAL o MULTILATERAL suscriptos por el IUNA con universidades/instituciones o redes universitarias donde se haya acordado algún término específico de intercambio estudiantil.
- b) Aquellos estudiantes que provengan de CONVENIOS BILATERALES o MULTILATERALES DE INTERCAMBIO suscriptos por el IUNA en los que se especifican los términos de un intercambio. En todos los casos deberá verificarse la condición de reciprocidad. Cuando esta condición no se verifique cada estudiante internacional que exceda el número de estudiantes del IUNA que se moviliza deberá ser considerado como en el inciso d) del presente artículo, sin convenio específico.
- c) Aquellos estudiantes que procedan de centros universitarios/instituciones extranjeras con convenio con el IUNA cuyos términos no especifiquen la movilidad estudiantil.
- d) Aquellos estudiantes que proceden de universidades/instituciones sin convenio alguno con el IUNA.
- e) Aquellas personas que no sean estudiantes universitarios que deseen realizar estudios parciales en el IUNA, avalados por alguna institución académica o cultural.

ARTÍCULO 3°.- Los estudiantes internacionales estarán en condiciones de:

- a) Inscribirse simultáneamente en una o varias asignaturas, de una o más Unidades Académicas, sin cursar en forma completa las carreras de grado correspondientes.
- b) Realizar investigaciones, prácticas supervisadas, pasantías internacionales u otras actividades académico - profesionales, con la debida autorización, tanto de su universidad/institución de origen como de la Unidad Académica de destino.

CAPÍTULO II CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 4°.- ADMISIÓN

Los estudiantes internacionales deberán solicitar su admisión en el Área de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Desarrollo y Vinculación Institucional del IUNA, en las fechas pautadas en base al calendario académico de la Universidad, y cumpliendo con la documentación requerida por el Área.

En todos los casos, los estudiantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) formulario de solicitud de inscripción;
- b) carta aval de la universidad/institución de origen;
- c) carta de referencia de un docente de la universidad de procedencia o de personalidad destacada de la institución de origen;
- d) certificado de estudiante regular expedido por la universidad de origen;
- e) propuesta de plan académico de trabajo que se propone desarrollar;
- f) portafolio con los proyectos más importantes desarrollados durante su carrera (tamaño A4 o formato digital);
- g) certificado de materias aprobadas y plan de estudio de la carrera que incluya contenidos mínimos y carga horaria, debidamente certificados por la universidad de origen;
- h) certificado de español estandarizado o Certificado de Español Internacional (CEI);
- i) original y fotocopia de DNI, CI, o Pasaporte;
- j) Currículum Vitae;
- k) 2 fotos.

ARTÍCULO 5°.- Los candidatos que no acrediten su nivel de español mediante exámenes estandarizados, deberán aprobar el examen correspondiente para acceder al Certificado de Español Internacional (CEI).

ARTÍCULO 6°.- La universidad/institución de origen del estudiante remitirá al Área de Relaciones Internacionales del IUNA la solicitud de admisión y formularios requeridos, debidamente certificados.

ARTÍCULO 7°.- La solicitud presentada por el estudiante internacional será remitida mediante conformación de expediente a la Unidad Académica correspondiente. La Unidad Académica se expedirá por la aceptación o el rechazo de la solicitud en un plazo perentorio de 20 días hábiles desde la recepción de la misma. Vencido ese plazo, se considerará denegada.

En caso de que el estudiante internacional sea admitido en los términos del artículo 2° incisos a) o b) se regirá por los plazos y condiciones establecidas en el programa de intercambio bilateral o multilateral.

ARTÍCULO 8°.- El IUNA, a través del Área de Relaciones Internacionales, emitirá la carta de aceptación para aquellos estudiantes que cumplan con todos los requisitos determinados. Dicha carta será remitida a las oficinas de relaciones internacionales de las universidades/instituciones de origen de los estudiantes. Cumplida esta instancia, el Área de Relaciones Internacionales del IUNA asesorará al estudiante en lo referido a sus gestiones académico - administrativas y establecerá el contacto con la Unidad Académica de destino.

ARTÍCULO 9°.- Los estudiantes internacionales serán recibidos y orientados durante su estadía por la Secretaría Académica del Área o Departamento correspondiente, quienes pondrán en contacto al estudiante internacional con un par local de la unidad académica o integrante de la Red IUNA de Estudiantes/Docentes Anfitriones. Dicha Red estará conformada por quienes se hayan beneficiado en los últimos dos años con una experiencia de internacionalización educativa, a través de un programa de cooperación o convenio bilateral o multilateral.

CAPÍTULO III ESTUDIOS Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 10°.- El estudiante internacional formalizará la inscripción definitiva en las condiciones y plazos que cada Unidad Académica determine. A tal efecto, deberá acreditar la contratación de un seguro de salud internacional de cobertura amplia, seguro de vida, de accidente y repatriación, válido por todo el período de permanencia en nuestra Universidad, así como el cumplimiento del pago de la tasa de servicios, según lo estipulado en el capítulo V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11°.- La Unidad Académica inscribirá al estudiante en las materias habilitadas como “movilidad internacional” en el sistema de gestión de alumnos.

ARTÍCULO 12°.- Todas las modificaciones respecto a la propuesta académica presentada por el estudiante deberán ser aprobadas por la Unidad Académica respectiva e informadas al Área de Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 13°.- Los estudiantes internacionales quedarán sujetos a las normativas de la institución durante su período de movilidad académica en el IUNA. Las sanciones que eventualmente se apliquen deberán ser comunicadas a su universidad/institución de origen.

ARTÍCULO 14°.- Los estudiantes internacionales deberán cumplir con todas las reglamentaciones en materia migratoria. El no cumplimiento de las disposiciones vigentes impedirá la certificación de estudios realizados en el IUNA.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS

ARTÍCULO 15°.- Las Unidades Académicas deberán informar al Área de Relaciones Internacionales en un plazo no mayor a 20 días hábiles de culminado el cuatrimestre académico acerca de las actuaciones del estudiante, incluyendo materias cursadas con su respectiva carga horaria y calificaciones finales, con su correspondiente certificación.

ARTÍCULO 16°.- El Área de Relaciones Internacionales será la encargada de remitir a la universidad/institución de origen la constancia institucional de estudios realizados.

ARTÍCULO 17°.- El estudiante internacional deberá completar ante el Área de Relaciones Internacionales del IUNA una encuesta estudiantil, antes de finalizar su estadía en la Universidad, donde detalle su experiencia.

ARTÍCULO 18°.- Las Unidades Académicas del IUNA, a partir de la sanción de la presente, no podrán inscribir a ningún estudiante internacional para realizar estudios parciales en el IUNA por fuera de esta normativa, con excepción de aquellos estudiantes que hayan iniciado su movilidad con anterioridad a la presente o que se encuentren enmarcados en convenios específicos suscriptos por alguna de las unidades académicas.

ARTÍCULO 19°.- En todos los casos la violación de alguna disposición de este Reglamento por parte de los estudiantes internacionales, además de acarrear la aplicación de todas las disposiciones disciplinarias vigentes para los estudiantes regulares del IUNA, impedirá la certificación de los estudios realizados. Tal situación será notificada a la universidad/institución de origen y/o al consulado/embajada del país de origen.

CAPÍTULO V TASAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 20°.- A fin de garantizar la igualdad de condiciones y el criterio de reciprocidad en la cooperación internacional interuniversitaria e interinstitucional, se eximirá del pago de tasas de servicios a aquellos estudiantes que se inscriban a través de PROGRAMAS DE COOPERACIÓN BILATERAL o MULTILATERAL, CONVENIOS BILATERAL o MULTILATERAL DE INTERCAMBIO, según lo establecen los incisos a) y b) del artículo 2° del presente Reglamento, atendiendo a que, en todos los casos, se cumplan las mencionadas condiciones de reciprocidad.

Las figuras contempladas en los incisos c), d) y e) del artículo 2° quedan sujetos al pago de una tasa de servicios destinada a financiar:

- a) los servicios administrativos y técnicos que requieran una adecuada atención a los estudiantes internacionales que cursen estudios en el IUNA;
- b) los servicios de facilitación de trámites y seguimiento académico e institucional;
- c) los servicios de recepción, información y orientación a desarrollarse desde el Área de Relaciones Internacionales tendientes a introducir a los estudiantes internacionales a la vida universitaria;
- d) las misiones y proyectos institucionales destinados a los procesos de internacionalización del IUNA.

ARTÍCULO 21°.- Aquellos estudiantes que no estén expresamente eximidos del pago de servicios según el artículo 20°, quedan sujetos al pago cuatrimestral de una tasa de servicios por asignatura, que se establece en las siguientes condiciones:

- a) **Ciudadanos de países miembro del MERCOSUR, de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y de Estados Asociados:** el equivalente a la remuneración en pesos del cargo testigo de un Docente Auxiliar Ayudante de Primera, sin antigüedad, con dedicación simple, de acuerdo al nomenclador salarial docente vigente al momento de la inscripción.
- b) **Ciudadanos del resto de países de América latina:** el equivalente a la remuneración del cargo testigo de un Docente Auxiliar Jefe de Trabajos Prácticos (JTP), sin antigüedad, con dedicación simple, de acuerdo al nomenclador salarial docente vigente al momento de la inscripción.
- c) **Ciudadanos de otros países del mundo:** el equivalente a la remuneración del cargo testigo de un Profesor Adjunto, sin antigüedad, con dedicación simple, de acuerdo al nomenclador salarial docente vigente al momento de la inscripción.

Estas tasas podrán ser modificadas mediante resolución del Consejo Superior.

ARTÍCULO 22°.- El monto recaudado a través de las tasas de servicios será distribuido de la siguiente manera:

- a) El 55% del total para la Unidad Académica a los fines de propiciar acciones tendientes al fortalecimiento de los procesos de internalización del Departamento o Área.
- b) El 25% del total se destinará a desarrollar proyectos institucionales tendientes a la internacionalización de la Universidad en su conjunto.
- c) El 20% para cubrir los gastos de servicios y asesoramiento a estudiantes internacionales, así como la gestión y administración del Área de Relaciones Internacionales del IUNA.

ARTÍCULO 23°.- Derógase cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Téngase por Ordenanza N° 0019

Regístrese. Comuníquese a la Mesa General de Entradas y Despacho, a todas las Secretarías de este Rectorado, y a todas las Unidades Académicas del IUNA.

Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA.

Cumplido, archívese.-